

El personal laboral no percibe el complemento de productividad

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de un médico -personal laboral- que pretendía cobrar el plus de productividad variable porque así lo pactó con la gerencia del centro. Según la sentencia, este órgano no es competente para decidir abonar ese plus al personal laboral.

Gonzalo de Santiago 31/10/2007

Una sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo ha señalado que el complemento retributivo de productividad variable se contempla exclusivamente para el personal estatutario y ha desestimado la demanda de un médico psiquiatra que presta servicios para el Servicio Gallego de Salud (Sergas) como personal laboral fijo ejerciendo como jefe de servicio de un complejo hospitalario. El profesional solicitaba el abono del plus de productividad variable como consecuencia del cumplimiento de los objetivos en el año 2001, que alcanzaba 3.005 euros.

Según consta en la sentencia, en el año 1995 tanto él como otros compañeros, que eran entonces personal laboral fijo y actualmente han optado por integrarse como personal estatutario, llegaron a un acuerdo con la gerencia del centro en virtud del cual, si se alcanzaban unos determinados objetivos, se les abonaría un plus de productividad, el mismo que se paga al personal estatutario. En 1995 y 1996 se les abonó dicho complemento, haciéndose constar en su nómina como si se tratara de guardias médicas.

Promesas incumplidas

En 2001 el afectado suscribió como jefe de servicio los objetivos de psiquiatra -que fueron alcanzados en más de un 90 por ciento- y el director médico del complejo hospitalario le indicó que el complemento de productividad variable sería abonado en la nómina de abril de 2002 en el porcentaje referido y que se le convocaría a las reuniones necesarias para valorar el 10 por ciento restante.

Sin embargo, el psiquiatra no percibió ninguna cantidad, por lo que formuló la reclamación pertinente. Planteaba que se había aplicado incorrectamente el artículo 9 del Decreto 47/1996, de la comunidad autónoma gallega, que establece las bases para la homologación e integración funcional del personal funcionario y laboral transferido a la Junta de Galicia, y que este precepto autoriza a cobrar a este personal el complemento de productividad variable, por el hecho de haberlo pactado así con la gerencia de su hospital. El TSJ de Galicia no le dio la razón y el afectado recurrió al Supremo.

Sin competencias

Según la Sala Social del alto tribunal, cuyo presidente es Aurelio Desdentado Bonete, el compromiso al que se llegó en 1995 entre el afectado y la gerencia del centro "se encuentra fuera de las competencias del citado órgano, en cuanto que otorga el complemento como personal laboral y no estatutario, por lo que la gerencia desborda su competencia".

Según el fallo, "este complemento retributivo está establecido normativamente sólo para el personal estatutario y está incluido así en los presupuestos correspondientes, no existiendo por el contrario ninguna partida por este concepto puesta a disposición de la gerencia para ser abonada al personal laboral". El alto tribunal se apoya en el Real Decreto 3/1987, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud. Además, este plus variable no aparece en el convenio colectivo aplicado al personal laboral gallego.

Diario Médico